

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para fijar fecha que trata el art. 372 del CGP. Sírvase proveer. Cali, 9 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 182 Audiencia Rad. 76001400302420230051600
Cali, 9 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, se procederá a fijar fecha que trata el art. 372 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Fijar el día **MIÉRCOLES 24** del mes de **ABRIL** del año **2024**, a la hora de las **09:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo audiencia inicial, que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las siguientes etapas:

- a. Conciliación
- b. Interrogatorio de parte
- c. Fijación del litigio.
- d. Control de legalidad.
- e. Decreto de pruebas.

2. **Prevenir** a las partes para que estén presentes en la audiencia. El canal utilizado por el Despacho para la realización de la audiencia les será comunicado oportunamente a los correos electrónicos, para tal fin. Se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

3. Instar a las partes para concilien sus diferencias de forma extraprocesal y de ser del caso, arrimen al Despacho antes de la audiencia, respectivo acuerdo si lo hubiere.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 del 12 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74395ec283209755ab25951aa556452fc00f1446924f68b92f0c5982d72af0e**

Documento generado en 09/02/2024 07:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 9 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 191 mandamiento Rad No. 76001400302420240009200
Santiago de Cali, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenar a **WILMAR GONZALEZ CRUZ** pagar a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. **\$83.932.736,18**, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
2. **\$502.569,97**, por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada de marzo 1 de 2020 con fecha de pago 30 de marzo de 2020.
3. **\$821992,66** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde marzo 1 de 2020 con fecha de pago 30 de marzo de 2020.
4. **\$190.816** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 01 de marzo de 2020 con fecha de pago el 30 de marzo de 2020.
5. **\$458.007,26**, por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 31 de mayo de 2020 con fecha de pago 30 de junio de 2020.
6. **\$985.032,58** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 31 de mayo de 2020 con fecha de pago 30 de junio
7. **\$191.801**, Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 31 de mayo de 2020 con fecha de pago el 30 de junio de 2020.

8. **\$458.007,26**, por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 01 de junio de 2020 con fecha de pago 29 de julio de 2020.
9. **\$953.514,44**, por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 01 de junio de 2020 con fecha de pago 29 de julio de 2020.
10. **\$193.013**, Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 01 de junio de 2020 con fecha de pago el 29 de julio de 2020.
11. **\$458.007,26** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 01 de agosto de 2020 con fecha de pago 31 de agosto de 2020.
12. **\$1.006.171,7**, por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 01 de agosto de 2020 con fecha de pago 31 de agosto de 2020.
13. **\$194.225**, Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 01 de agosto de 2020 con fecha de pago el 31 de agosto de 2020.
14. **\$472637,64**, por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 25 de julio de 2023 con fecha de pago de 24 de agosto de 2023
15. **\$1.187362,26** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 25 de julio de 2023 con fecha de pago de 24 de agosto de 2023.
16. **\$227.551**, Por concepto de seguros causados desde la fecha 25 de julio de 2023 de la cuota con fecha de pago de 24 de agosto de 2023
17. **\$472.637,64**, de la cuota con fecha de pago de 24 de agosto de 2023 liquidados desde el día 25 de agosto de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
18. **\$4.79174,74**, por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 25 de agosto de 2023 con fecha de pago de 24 de septiembre de 2023
19. **\$1180825,15** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 25 de agosto de 2023 con fecha de pago de 24 de septiembre de 2023.
20. **\$229.419**, Por concepto de seguros causados desde la fecha 25 de agosto de 2023 de la cuota con fecha de pago de 24 de septiembre de 2023.
21. **\$479.174,74** de la cuota con fecha de pago de 24 de septiembre de 2023 liquidados desde el día 25 de septiembre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
22. **\$485802,25** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 25 de septiembre de 2023 con fecha de pago de 24 de octubre de 2023
23. **\$1.174.197,63**, por concepto de interés corriente causado desde la fecha 25 de septiembre de 2023 con fecha de pago de 24 de octubre de 2023.
24. **\$239.824**, Por concepto de seguros causados desde la fecha 25 de septiembre de 2023 de la cuota con fecha de pago de 24 de octubre de 2023
25. **\$485.802,25** de la cuota con fecha de pago de 24 de octubre de 2023 liquidados desde el día 25 de octubre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago
26. **\$492.521,43** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 25 de octubre de 2023 con fecha de pago de 24 de noviembre de 2023.
27. **\$1.167.478,47**, por concepto de interés corriente causado desde la fecha 25 de octubre de 2023 con fecha de pago de 24 de noviembre de 2023.
28. **\$241.824** Por concepto de seguros causados desde la fecha 25 de octubre de 2023 de la cuota con fecha de pago de 24 de noviembre de 2023.
29. **\$492.521,43**, **correspondiente a** la cuota con fecha de pago de 24 de noviembre de 2023 liquidados desde el día 25 de noviembre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
30. **\$499333,54**, por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 25 de noviembre de 2023 con fecha de pago de 24 de diciembre de 2023
31. **\$1.160.666,46** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 25 de noviembre de 2023 con fecha de pago de 24 de diciembre de 2023.
32. **\$243824**, Por concepto de seguros causados desde la fecha 25 de noviembre de 2023 de la cuota con fecha de pago de 24 de diciembre de 2023.
33. **\$499.333,54**, Por concepto de la cuota con fecha de pago de 24 de diciembre de 2023 liquidados desde el día 25 de diciembre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
34. Por los intereses moratorios **SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO** a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés*1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana CARRERA 68 No. 11B-41 LOTE 17 MZ AA URBANIZACION GRAN LIMONAR ETAPA 3 de esta ciudad, registrado con folio de matrícula No. **370-6895** de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Reconocer personería al doctor **JUAN MANUEL SALGADO GONZÁLEZ**, con T.P. No. 368.650 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

47

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy **FEBRERO 12 DE 2024**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b600aba825d699d3a9aa27a8c2e944744580fc3265aa7b61a0f3fe2b4b6c11b**

Documento generado en 09/02/2024 07:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto el 26 de enero de 2024. Sírvase proveer. Cali, 9 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 187 Inadmitir Rad. 76001400302420240009400
Cali, 9 de febrero de 2024

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por SUMMIT ACADEMY S.A.S., contra YOSELYN MENDOZA CASTRO, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. El poder es insuficiente, toda vez que no se determina con precisión y claridad el objeto del mismo, de acuerdo art. 74 del CGP.
2. En la demanda, acápite de notificaciones, no se indica la dirección física del demandado y apoderado.
3. No se acredita la calidad del representante para actuar en representación legal de la sociedad demandante.
4. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ, con C.C. No 1143879758 de Cali y T.P. No. 419.741 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 del 12 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde72b4e8fbc963869619cd628180250cfd5abc61c0f8b86398d2df3ffad47e3**

Documento generado en 09/02/2024 07:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 26 de enero de 2024. Sírvase proveer. Cali, 9 de febrero de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 188 Mandamiento Rad. 760014003024202400009600
Cali, 9 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del EDIFICIO TORRES DEL BOSQUE P.H., contra FERNANDO OLAYA ACOSTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 790.000 cuota administración abril de 2023.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir del 1 de mayo de 2022, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
3. Por la suma de \$ 790.000 cuota administración mayo de 2023.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a partir del 1 de junio de 2023 a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
4. Por la suma de \$ 790.000 cuota administración junio de 2023.
 - 4.1. Por los intereses moratorios a partir del 1 de julio de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
5. Por la suma de \$ 790.000 cuota administración julio de 2023.
 - 5.1. Por los intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
6. Por la suma de \$ 790.000 cuota administración agosto de 2023.
 - 6.1. Por los intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
7. Por la suma de \$ 790.000 cuota administración septiembre de 2023.
 - 7.1. Por los intereses moratorios a partir del 1 de octubre de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
8. Por la suma de \$ 790.000 cuota administración octubre de 2023.
 - 8.1. Por los intereses moratorios a partir del 1 de noviembre de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
9. Por la suma de \$ 790.000 cuota administración noviembre de 2023.
 - 9.1. Por los intereses moratorios a partir del 1 de diciembre de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
10. Por la suma de \$ 812.000 cuota administración diciembre de 2023.
 - 10.1. Por los intereses moratorios a partir del 1 de enero de 2024, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
11. Por la suma de \$ 877.000 cuota administración enero de 2024.
 - 11.1. Por los intereses moratorios a partir del 1 de febrero de 2024, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
12. Por las cuotas de administración que sigan causando, de conformidad con el art. 431 del CGP y sus respectivos intereses.
13. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
14. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega del respectivo traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

15. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-503157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado FERNANDO OLAYA ACOSTA, con C.C. No. 16769894. Líbrese el oficio respectivo.

16. En cuanto a las demás medidas el Juzgado las limita de conformidad con el art. 599 del CGP.

17. Reconocer personería a los abogados RAUL MANTILLA RAMIREZ, con C.C. 16.586.443 y T.P. 75256 del CSJ., como principal y DORIS NUÑEZ SUAREZ, con C.C. 31.294.997 y T.P. 48768 del CSJ., como suplente, en calidad de apoderados del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 del 12 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab00109875bd460d03b46a3554f88a2ccb15e6edaec074f9e978ef9770066310**

Documento generado en 09/02/2024 07:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 29 de enero de 2024. Sírvase proveer. Cali, 9 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 189 Admitir Rad. 76001400302420240009900
Cali, 9 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR solicitud de Aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JULI PATRICIA CHEME MORIANO.

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **JZV592** de propiedad del Garante JULI PATRICIA CHEME MORIANO, con C.C. 1.087.106.500, al acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ubicado en la Calle 98 No 22-64 piso 9 de Bogotá D.C., correos notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com; contacto.judicial@gmfinanciamiento.com, o su apoderado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, con C. C. 16.634.835 y T. P. 33.805 C. S.J., localizado en la Calle 26 Norte No 6 Bis 20 Cali, Teléfono No: (602) 519 09 29, Celular 333 0330509, Opción 8 ext. 1901. Dirección electrónica: fpuerta@cpsabogados.com - juridico@cpsabogados.com o en los parqueaderos informados por el demandante.

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.

4. Reconocer personería al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, C. C. 16.634.835 y T. P. 33.805 C. S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 del 12 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab05aad4451cab7e9d6fed264b0a7ece1b4d2012da67dd42d85304c9069ff0da**

Documento generado en 09/02/2024 07:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 9 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 192 mandamiento Rad No. 76001400302420240010100
Santiago de Cali, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **BANCO B.B.V.A. COLOMBIA** contra **CLAUDIA LORENA VARGAS TOLEDO**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, y 422 del C.G.P., se observa que adolece del siguiente defecto:

1.-En el Hecho 1 de la demanda se menciona que se causaron intereses remuneratorios desde **agosto 22 de 2023 hasta enero 21 de 2023** y de esta manera se solicita su cobro en la pretensión 2, lo cual no es lógico atendiendo la línea de tiempo.

2.-Igual situación acontece con el hecho 4 y la pretensión 5 se menciona que se causaron intereses remuneratorios desde **agosto 7 de 2023 hasta enero 24 de 2023**.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor José Iván Suárez Escamilla, con T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

47

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy **FEBRERO 12 DE 2024**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969b18fc3a29db4d3c4ce6e5145d62b140825f9452c2de0e3bb7b33fe72f2667**

Documento generado en 09/02/2024 07:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 30 de enero de 2024. Sírvase proveer. Cali, 9 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 190 Mandamiento Rad. 76001400302420240010400
Cali, 9 de febrero de 2024**

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO ITAU COLOMBIA S.A., (Antes Banco Itau Corpbanca Colombia S.A), contra LUZ ERLYN RENGIFO AVIRAMA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 81.011.936, como capital representado en el pagare 10760156 desmaterializado por el certificado de depósito 0017827862.
 - 2.1 Por los intereses moratorios a partir del 16 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 del CGP.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, posea la demandada LUZ ERLYN RENGIFO AVIRAMA, con CC 66.854.783, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas previas.
6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 162.024.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Reconocer personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander y T.P. No. 74.502 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado del parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 del 12 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d16cc8795f72f9bc4fc54e804fa67432b4727c3e0de4ed069d980682f5bc674**

Documento generado en 09/02/2024 07:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>